

○ACUERDO BASICO SOBRE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DEL JAPON Y  
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA PERUANA

El Gobierno del Japón y el Gobierno de la República Peruana, Animados por el deseo de fortalecer aún más las relaciones amistosas existentes entre los dos países mediante la promoción de la cooperación técnica y

Teniendo en cuenta los beneficios mutuos derivados del formento de su respectivo desarrollo económico y social, han acordado lo siguiente :

**Artículo I**

Los dos Gobiernos, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en sus respectivos países se esforzarán por promover la cooperación técnica entre los dos países.

**Artículo II**

Con el fin de lograr los propósitos del presente Acuerdo, el Gobierno del Japón, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en el Japón, y por medio de los acuerdos referidos en el Artículo III, llevará a cabo a sus expensas las siguientes formas de cooperación técnica :

- (a) recibir nacionales peruanos para su entrenamiento técnico en el Japón ;
- (b) enviar expertos japoneses a la República Peruana ;
- (c) suministrar equipos, maquinaria y materiales al Gobierno de la República Peruana ;
- (d) enviar misiones a la República Peruana para que realicen estudios de proyectos de desarrollo económico y social de la República Peruana ; y
- (e) cualquier otra forma de cooperación técnica en la que puedan ponerse de acuerdo mutuamente.

**Artículo III**

Con el propósito de realizar la cooperación técnica referida en el Artículo II, los dos Gobiernos celebrarán, por la vía diplomática, acuerdos separados en forma escrita para poner en práctica proyectos específicos de cooperación técnica.

**Artículo IV**

El Gobierno de la República Peruana asegurará que las técnicas y los conocimientos adquiridos por nacionales peruanos como fruto de la cooperación técnica japonesa que se dispone en el Artículo II contribuyan al desarrollo económico y social.

**Artículo V**

En caso de que el Gobierno del Japón envíe expertos (en adelante se les denominarán “los Expertos”), el Gobierno de la República Peruana, por intermedio de la unidad ejecutora responsable de determinado proyecto, tomará a sus expensas las siguientes

medidas :

- (a) suministrar oficinas y otras instalaciones necesarias para el cumplimiento de las funciones de los Expertos y sufragar los gastos para el mantenimiento de las mismas ;
- (b) facilitar el personal local (inclusive contrapartes peruanas que trabajan con los Expertos y, en casonecesario, intérpretes apropiados) necesario para el cumplimiento de las funciones de los Expertos ;
- (c) prestar atenciones y facilidades médicas gratuitas en caso de accidente o de enfermedad resultante del trabajo o de las condiciones del medio ambiente local ;
- (d) sufragar los gastos de los viajes oficiales en la República Peruana ;
- (e) sufragar los gastos de la correspondencia oficial dentro de la República Peruana ;
- (f) sufragar los siguientes gastos conforme a las condiciones locales y si las posibilidades financieras de la unidad ejecutora responsable lo permiten :
  - (i) transporte diario para ir al lugar de trabajo y para regresar del mismo ;
  - (ii) alojamiento apropiado amoblado para los Expertos y sus familiares.

#### **Artículo VI**

- 1 Los Expertos estarán exentos de impuestos sobre la renta y de cargas de cualquier clase sobre o en conexión con las remuneraciones remitidas desde el exterior.
- 2 Los Expertos estarán exentos del requisito de obtener licencias de importación y certificados de cobertura de divisas, del pago de los derechos consulares, derechos aduaneros, impuesto a los bienes y servicios y cualesquiera otras cargas, con excepción de aquellos pagos que representen pago correspondiente a servicios específicos rendidos, con respecto a la importación de :
  - (a) equipaje de los Expertos y sus familiares
  - (b) efectos personales y muebles que los Expertos y sus familiares traigan consigo o como “equipeje no acompañado”, para su primera instalación, así como bienes de consumo que traigan para su uso y en proporción correspondiente a sus necesidades, de conformidad con la legislación vigente sobre la materia de la República Peruana.
- 3 Los Expertos podrán adquirir, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la República Peruana, cada dos años, exentos de impuesto a los bienes y servicios, un automóvil fabricado en el Peru que podrá ser vendido libre de derechos e impuestos despues de haber transcurrido el plazo de dos años de su adquisición.
- 4 los Expertos estarán exentos del requisito de obtener licencias de exportatción, del pago de los derechos aduaneros y otras cargas para la exportación del equipaje, efectos personales, muebles y bienes de consumo referidos en el párrafo 2 anterior y el automóvil referido en el párrafo 3 anterior.
- 5 El Gobierno de la República Peruana tomará, asimismo, las siguientes medidas :

- (a) otorgar, tan pronto como sean solicitados, visados oficiales de entrada y salida para los Expertos y sus familiares ; y
- (b) otorgar tarjetas de identidad a los Expertos y sus familiares para brindarles las facilidades inherentes a sus funciones.

6 Con respecto a otros privilegios, exenciones y beneficios que se les pudieran otorgar a los Expertos y sus familiares, no podrán ser éstos inferiores a aquellos otorgados a los expertos de cualquier tercer país o de cualquier organización internacional que estén desempeñando misiones similares en la República Peruana.

#### **Artículo VII**

El Gobierno de la República Peruana se hará responsable de las reclamaciones, si se presenta alguna, contra los Expertos que pudieren surgir resultantes del cumplimiento de sus funciones, durante el mismo, o en relación con el mismo, salvo en caso de que los dos Gobiernos se pongan de acuerdo en que tales reclamaciones se originen por dolo o negligencia grave por parte de los Expertos.

#### **Artículo VIII**

Los Expertos mantendrán contacto estrecho con el Gobierno de la República Peruana por intermedio de organizaciones designadas por él.

#### **Artículo IX**

1 En caso de que el Gobierno del Japón suministre al Gobierno de la República Peruana equipos, maquinaria y materiales, éstos pasarán a ser propiedad del Gobierno de la República Peruana en el momento de su entrega c.i.f., en los puertos o aeropuertos de desembarque a las autoridades pertinentes del Gobierno de la República Peruana. Tales equipos, maquinaria y materiales serán utilizados para el propósito por el cual ellos sean suministrados.

2 El requisito de obtener licencias de importación y certificados de cobertura de divisas y el pago de derechos consulares, derechos aduaneros, impuesto a los bienes y servicios y cualesquiera otras cargas se eximirán por el Gobierno de la República Peruana, respecto a los equipos, maquinaria y materiales referidos en el párrafo 1 anterior.

3 Serán sufragados por el Gobierno de la República Peruana los gastos necesarios para el transporte en el Perú de los equipos, maquinaria y materiales referidos en el párrafo 1 anterior, y los gastos necesarios para su mantenimiento y reparación.

4 Los equipos, maquinaria y materiales que los Expertos y las misiones referidas en el literal (d) del Artículo II lleven consigo para el cumplimiento de sus funciones permanecerán de propiedad del Gobierno del Japón a menos que se acuerde de otra forma.

Los Expertos y las misiones arriba referidos estarán, en la República Peruana, exentos de impuestos internos y otras cargas sobre los equipos, maquinaria y

materiales, y así como, respecto a la importación de los mismos, del requisito de obtener licencias de importación y certificados de cobertura de divisas, del pago de los derechos consulares, derechos aduaneros, impuesto a los bienes y servicios y cualesquiera otras cargas.

Los Expertos y las misiones estarán, respecto a la re-exportación de los equipos, maquinaria y materiales, exentos del requisito de obtener licencias de exportación, del pago de los derechos aduaneros y otras cargas.

5 Los gastos necesarios para el transporte en el Parú de los equipos, maquinaria y materiales referidos en el párrafo 4 anterior serán sufragados por el Gobierno de la República Peruana.

### **Artículo X**

1 El Gobierno de la República Peruana recibirá al representante residente y los funcionarios de la Agencia de la Cooperación Internacional del Japón (en adelante se les denominarán “el Representante Residente y los Funcionarios”), organización que lleva a cabo la cooperación técnica que realiza el Gobierno del Japón conforme al presente Acuerdo.

2 El Representante Residente y los Funcionarios cumplirán sus funciones, tales como estudios y comunicación y coordinación con las organizaciones pertinentes para realizar los proyectos específicos de cooperación técnica referidos en el Artículo III.

3 El Representante Residente y los Funcionarios gozarán de los mismos privilegios, exenciones y beneficios, otorgados en el Artículo VI a los Expertos.

4 El Representante Residente y los Funcionarios estarán, en la República Peruana, exentos de impuestos internos y otras cargas sobre los equipos, maquinaria y materiales necesarios para cumplir sus funciones. El Representante Residente y los Funcionarios estarán, respecto a la importación de los mismos, exentos del requisito de obtener licencias de importación y certificados de cobertura de divisas y del pago de los derechos consulares, derechos aduaneros, impuesto a los bienes y servicios y cualesquiera otras cargas.

El Representante Residente y los Funcionarios estarán respecto a la re-exportación de los equipos, maquinaria, materiales arriba mencionados, ex-entos del requisito de obtener licencias de exportación y del pago de los derechos aduaneros y otras cargas.

### **Artículo XI**

Los dos Gobiernos, por la vía diplomática, se consultarán mutuamente respecto a cualquier asunto que pueda originarse de o en relación con el presente Acuerdo.

### **Artículo XII**

1 El presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la República Peruana de que éste haya

cumplido el procedimiento interno necesario para ponerlo en vigencia.

2 El presente Acuerdo tendrá una validez por un período de un año, y será prorrogado de modo automático cada año por otro período de un año, a menos que uno de los Gobiernos le haya dado al otro Gobierno por escrito, con seis meses de anticipación, su voluntad de denunciar el presente Acuerdo.

### **Artículo XIII**

La denuncia del presente Acuerdo no afectará los proyectos en ejecución conforme a los acuerdos referidos en el Artículo III anterior ni la posición estipulada por el presente Acuerdo, en cuanto a los privilegios, exenciones y beneficios de los Expertos, sus familiares, las misiones, el Representante Residente y los Funcionarios que permanezcan en el Perú para cumplir las funciones concernientes a los proyectos arriba referidos.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados para ello han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en la ciudad de Lima, el día veinte del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve, en dos ejemplares originales, en idioma japonés y español, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno del Japón :

Sunao Sonoda

Por el Gobierno de la  
República Peruana :

Carlos Garcia Bedoya